

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 17 de Julio del 2001	Número 57
-----------------------------	--	-----------

Sumario

Presidencia Municipal - San Francisco del Rincón, Gto.

Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.-----	52
---	----

El Ciudadano Arquitecto Eduardo Ezequiel Arroyo Roldan, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106, 107 y 117 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículos 69 fracciones I inciso b) y h), V inciso a), 106, 107, 108, 124, 125, 127, 128, 202, 203 y 204 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y artículos 7 fracción V, 9 fracción I, 24 y 25 de la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero del año 2001; aprobó el siguiente:

Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Creación e Integración de la Comisión

Artículo 1.

El Presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer al cumplimiento de la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en materia de difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, educación física, cultura deportiva, y acciones de atención a la juventud.

Artículo 2.

Se crea la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de San Francisco del Rincón; como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para los efectos del Presente Reglamento se entenderá por "Comisión", a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de San Francisco del Rincón.

“La Comisión” tendrá su domicilio en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Artículo 3.

“La Comisión”; se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General;
- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. El personal que requiera para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Objeto

Artículo 4.

La Comisión tiene por objeto:

- I. Elaborar y ejecutar planes y programas en materia deportiva y recreativa;
- II. Difundir promover y fomentar el deporte, la educación física y la cultura deportiva entre los habitantes del Municipio;
- III. Promover la creación, mantenimiento y conservación de instalaciones, unidades y espacios deportivos;
- IV. Promover y realizar eventos deportivos;
- V. Apoyar a deportistas o equipos representativos de nuestro Municipio en torneos regionales y estatales; así como atletas de alto rendimiento que participen en eventos avalados por Organismos federativos;
- VI. Establecer mecanismos de vinculación con Organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia deportiva y en la realización de acciones para atención a la juventud;
- VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u Organismos públicos y privados, que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento e investigación en materia deportiva, atendiendo los lineamientos que la propia “Comisión” establezca;
- VIII. Realizar investigaciones en materia deportiva;
- IX. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- X. Gestionar, en su caso, la inscripción en el registro estatal del deporte, de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y Organismos e instalaciones deportivas, así como de las escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física en el Municipio;

- XI.** Promover y capacitar a través de cursos, clínicas, conferencias y demás actos dirigidos al aprendizaje y práctica del deporte y atención a la juventud en el Municipio;
- XII.** Promover la prevención del alcoholismo, del tabaquismo y de la adicción a las drogas, mediante la organización de actividades, eventos deportivos y otro tipo de acciones encaminadas para tal fin;
- XIII.** Administrar los recursos e instalaciones deportivas y recreativas, y demás bienes que conformen su patrimonio; y
- XIV.** Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables en materia del deporte y atención a la juventud.

CAPÍTULO TERCERO Del Gobierno y Administración

Artículo 5.

El Gobierno de “la Comisión” estará a cargo de un Consejo Directivo, quien será la máxima autoridad dentro del Organismo.

Artículo 6.

El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Los miembros representantes del H. Ayuntamiento en materia de deportes, o su equivalente;
- II.** Cinco representantes con solvencia moral y reconocimiento social, relacionados con el deporte y la juventud;
- III.** El Director General del Organismo; y
- IV.** Los demás que acuerde el Ayuntamiento, cuando a su juicio sean necesarios para una mejor operación de “la Comisión”.

El Consejo Directivo nombrará de entre los integrantes a que se refiere la fracción II, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los demás miembros del Consejo fungirán con el cargo de vocales.

Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos, sus Titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad, a excepción del Director General quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Organismo.

Artículo 7.

Los integrantes del Consejo Directivo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, dentro de los que se designara al Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, durante el mes de octubre del primer año de la Administración Municipal. Para tal efecto, el Presidente Municipal convocará a los Organismos citados en dicha fracción, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez.

Artículo 8.

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo de “la Comisión” y evaluar el desarrollo de los mismos;
- II. Designar las Comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades, planes y programas de “la Comisión”;
- III. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuestos de ingresos y egresos de “la Comisión”, para efecto de su presentación y aprobación por el Ayuntamiento;
- IV. Aprobar y rendir, por conducto del Presidente del Consejo Directivo, los informes que sobre el ejercicio de las funciones de “la Comisión” deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V. Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo en favor de deportistas y equipos representativos de nuestro Municipio en torneos regionales y estatales; así como atletas de alto rendimiento que participen en eventos avalados por Organismos federativos;
- VI. Establecer los criterios y lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u Organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva y de atención a la juventud;
- VII. Resolver sobre la imposición de sanciones conforme a la Ley Estatal del Deporte y Atención a la Juventud y demás disposiciones legales que de la misma deriven;
- VIII. Por acuerdo del H. Ayuntamiento nombrar y remover al Director General de “la Comisión”, a propuesta del Presidente Municipal, siempre y cuando exista causa grave para hacerlo;
- IX. Administrar y resguardar el patrimonio del Organismo y, realizar los actos de dominio sobre sus bienes por conducto de su Director;
- X. Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que se juzguen convenientes. El otorgamiento y su recomendación serán firmados por el Presidente del Consejo conjuntamente con el Secretario;
- XI. Aprobar la celebración de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines; y
- XII. Los demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 9.

Son facultades no delegables del Consejo Directivo:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo de “la Comisión” y evaluar el desarrollo de los mismos;
- II. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuestos de ingresos y egresos de “la

Comisión”, para efecto de su presentación y aprobación por el Ayuntamiento;

- III. Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo en favor de deportistas y equipos representativos de nuestro Municipio en torneos regionales y estatales; así como atletas de alto rendimiento que participen en eventos avalados por Organismos federativos;
- IV. Resolver sobre la imposición de sanciones conforme a la Ley Estatal del Deporte y Atención a la Juventud y demás disposiciones legales que de la misma deriven;
- V. Por acuerdo del H. Ayuntamiento nombrar y remover al Director General de “la Comisión”, a propuesta del Presidente Municipal, siempre y cuando exista causa grave para hacerlo;
- VI. Administrar y resguardar el patrimonio del Organismo y, realizar los actos de dominio sobre sus bienes por conducto de su director. Para realizar actos de dominio se requerirá de la autorización expresa del Ayuntamiento, con sujeción a la legislación aplicable;
- VII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que se juzguen convenientes. El otorgamiento y su recomendación serán firmados por el Presidente del Consejo conjuntamente con el Secretario;
- VIII. Los demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 10.

El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, a citación escrita del Presidente o del Secretario por acuerdo del primero.

La citación deberá hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, acompañar el orden del día y en su caso la información seleccionada con la misma.

Artículo 11.

El Consejo celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando esta sea solicitada mínimo por el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 12.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Director General, quien sólo tendrá voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida en la primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, en este caso, el Consejo sesionará con el número de miembros que asistan.

Artículo 13.

Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobada por los miembros del Consejo Directivo asistentes. El Secretario levantará un acta por escrito de cada sesión, en la que se haga constar una síntesis de los asuntos tratados y acuerdos tomados, debiendo recabarse, las firmas de los integrantes del Consejo Directivo que asistieron a la sesión, las actas deberán permanecer en el archivo del Organismo, bajo la custodia de la Secretaría o Secretario.

Artículo 14.

La falta consecutiva a tres reuniones del Consejo, sin causa justificada, de alguno de los miembros que se refiere las fracciones II y IV del artículo quinto, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente.

Artículo 15.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que el Consejo Directivo apruebe;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- III. Suscribir los convenios, contratos y actos jurídicos que para el cumplimiento de los fines de "la Comisión", sean aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas de trabajo de "la Comisión" dirigir y controlar el desarrollo de los mismos, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- V. Coordinarse con las Dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de "la Comisión";
- VI. Ejecutar las sanciones impuestas por el Consejo Directivo cuya aplicación compete a "la Comisión" conforme a la Ley Estatal del Deporte y Atención a la Juventud y demás disposiciones legales que de la misma deriven;
- VII. Elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por "la Comisión";
- VIII. Nombrar o remover de sus cargos a los servidores públicos de "la Comisión" en los términos de la Ley;
- IX. Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas de "la Comisión";
- X. Someter a consideración del Consejo Directivo, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos de "la Comisión"; así como los proyectos de fuentes alternas de financiamiento;
- XI. Representar legalmente a "la Comisión" para actos de defensa del patrimonio de "la Comisión", dicha representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y

XII. Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO De los Miembros del Consejo

Artículo 16.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, en los términos del presente Reglamento;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, se ejecuten en los términos aprobados;
- IV. Designar y remover al Secretario del Consejo Directivo, mismo que será electo dentro de los integrantes señalados en la fracción II del artículo 6° del presente Reglamento.
- V. Las demás que le confiera este Reglamento o el Consejo Directivo.

Artículo 17.

Corresponde a la Secretaría del Consejo Directivo:

- I. Convocar conjuntamente con el Presidente, a las sesiones del Consejo Directivo en los supuestos previstos en el presente Reglamento;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo.
- III. Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Presidente;
- IV. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Consejo Directivo y del Presidente;
- V. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Consejo Directivo, previa autorización del Presidente, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo y no perjudique el interés público;
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, o que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 18.

Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Elaborar en coordinación con el Director General el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos de “la Comisión”, presentándolo al Consejo directivo para su aprobación;
- II. Llevar a cabo y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles y el padrón de los inmuebles, ya sea que se tenga la propiedad o solo la posesión, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;

- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y proponer los procedimientos para que la misma se realice en forma expedita, confiable y segura;
- IV. Vigilar que el ejercicio del presupuesto se aplique de acuerdo a los montos y partidas autorizadas;
- V. Autorizar junto con el Director General, las erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento de los fines de “la Comisión”;
- VI. Llevar la contabilidad de “la Comisión” e informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el estado que guarda; y
- VII. Las demás que le señale este Reglamento, o que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 19.

Corresponde los vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Cumplir las funciones inherentes a las Comisiones formadas por el Consejo Directivo y las que el mismo le encomiende;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de “la Comisión”; y
- IV. Las demás que señale este Reglamento, o que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 20.

Corresponde al Consejo Consultivo participar con información e ideas sobre la promoción y difusión del deporte para su mejor funcionamiento, representando a todos y cada uno los sectores de la población como ligas, asociaciones, instituciones, clubes y cualquier otro Organismo que de alguna manera se encuentre involucrado en el deporte y actividades físicas recreativas del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO Del Patrimonio

Artículo 21.

El patrimonio de “la Comisión” estará formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;
- III. Los derechos, aprovechamiento, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- IV. Las donaciones y aportaciones que reciba;
- V. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás

recursos en dinero o especie, que se otorguen a su favor por cualquier título legal; y

VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 22.

Los ingresos que obtenga “la Comisión”, se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, de tal manera que su ejercicio sea autosuficiente.

Artículo 23.

Los bienes, propiedad de “la Comisión” serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y solo podrán enajenarse, cubriendo las formalidades que señale la Ley.

CAPÍTULO SEXTO Del Órgano de Vigilancia

Artículo 24.

Para la evaluación y control de sus funciones, el Organismo contará con una Contraloría Interna o en su defecto, estas acciones se realizarán por la Contraloría Municipal. Con independencia de lo anterior, el Consejo Directivo a solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrá ordenar y contratar la práctica de auditorías externas.

CAPÍTULO SÉPTIMO Disposiciones Generales

Artículo 25.

Las relaciones de trabajo entre “la Comisión” y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.

Artículo 26.

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento aplicando en lo conducente la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.

El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.

Los integrantes del Consejo Directivo, permanecerán en sus cargos hasta que conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, se tengan que realizar las nuevas designaciones.

Por lo que con fundamento en el artículo 70 setenta fracción I primera y VI sexta; 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 13 trece días del mes de marzo del año 2001 dos mil uno.

Arq. Eduardo E. Arroyo Roldán
El Presidente Municipal

Dr. Juan Carlos Muñiz Felipe.
El Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)